



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 26 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 22/FEBRERO2021

Mónica Pérez Marín
MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 19 de febrero de 2021

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001-41-05-002-2020-00027-00
Ejecutante	CONRADO ARIAS ÁLVAREZ C.C. 1.222.922
Ejecutado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7
Providencia	No libra mandamiento por cumplimiento de obligación.

Una vez finalizado el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de Única Instancia promovido por CONRADO ARIAS ÁLVAREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, encuentra el despacho que la parte actora promueve DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario que se conoció con el Radicado No. 05001-41-05-002-2017-00202-00.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por las condenas impuestas en sentencia y que no han sido canceladas, correspondientes a los incrementos pensionales e indexación, junto con las costas procesales a las que fue condenada en sentencia de única instancia del 8 de noviembre de 2018 en el proceso ordinario con radicado 2017-00202. Así mismo los intereses moratorios sobre las sumas reconocidas.

Previo a resolver la solicitud de orden de pago antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que en el proceso Ordinario Laboral, mediante sentencia del 8 de noviembre de 2018 (fl 58), se condenó a Colpensiones al pago de \$5.350.056 por concepto de incrementos pensionales por cónyuge a cargo, suma que deberá ser indexada. Igualmente deberá cancelar junto con la mesada pensional el equivalente al 14% del salario mínimo legal mensual vigente a partir del 01 de noviembre de 2018 y mientras subsistan las causas que dieron origen, además, deberá cancelar las costas procesales.

Con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 446 del Código General del Proceso, así las cosas, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del

Código QR



Al respecto téngase también en cuenta que la parte actora aportó resolución SUB 341132 del 13 de diciembre de 2019 (fl.79 a 81), en la que certifica el pago de \$5.350.056 por la condena de la sentencia, \$727.929 por concepto de indexación y \$1.609.980 por concepto de incrementos pensionales causados entre noviembre del 2018 y la fecha del pago.

Ante esta situación, se encuentra que efectivamente el valor consignado por la parte demandada corresponde al monto total de la obligación que se reclama, lo que implica entonces que la obligación, aunque clara y expresa, no resulta actualmente exigible, por cuanto ya fue cancelada o cubierta por la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones EICE”.

Por otra parte, en cuanto a la pretensión de librar orden de pago por las costas procesales, téngase en cuenta que dentro del expediente, la demandada COLPENSIONES allega constancia de consignación de depósito judicial por el valor de las costas, obrante de folios 63, por lo que el despacho procedió a revisar tanto el Sistema de Depósitos Judiciales con que cuenta la Rama Judicial, como el Portal de Depósitos Especiales del Banco Agrario de Colombia, encontrando que efectivamente se presentó consignación por parte de Colpensiones y a favor del actor, bajo número de título judicial 7900195214 y por valor de \$500.000 para el proceso de la referencia. Ante esta situación, se encuentra que efectivamente el valor consignado por la demandada corresponde a las costas procesales que se reclama, lo que implica entonces que la obligación, aunque clara y expresa, no resulta actualmente exigible, por cuanto ya fue cancelada o cubierta por la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones EICE”. Aunado a que el título judicial fue autorizado y entregado el 12 de febrero de 2019 a la apoderada judicial del proceso de la referencia (fl.66).

Bajo esta égida, no hay lugar a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la parte actora, lo que implica entonces que se disponga del archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES EICE-, identificada con Nit. 900.336.004-7, y a favor de CONRADO ARIAS ÁLVAREZ, identificado con C.C. 1.222.922, por concepto de incrementos pensionales indexados y costas procesales, ordenados en el proceso ordinario con radicado 002-2017-00202, debido a que aun cuando se trata de una obligación clara y expresa, no es actualmente exigible al haber sido cancelada.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias y la desanotación en los libros del despacho, al no existir fundamento actual para librar mandamiento de pago y dar trámite al proceso ejecutivo.

Lym

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del Código QR



Exp.Ejecutivo Conexo-002-2020-00027
Ejecutante: Conrado Arias Álvarez
Ejecutado: Colpensiones

Código de verificación: **41b75ff46d0b756aedfdea271f778c131b261e96e379f9e0cb59732bf866e899**
Documento generado en 19/02/2021 01:58:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del

Código QR

